

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-03-2023. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, subsanado en debida forma y presentado virtualmente para su admisión.

Se deja constancia que si bien la parte interesada presenta certificado de tradición de vehículo automotor, no solicita medida cautelar alguna.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 519
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00105-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA LIBIA HERNANDEZ HENAO
Demandada: ADRIANA MARIA GIRALDO GIRALDO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de MARIA LIBIA HERNANDEZ HENAO en contra de ADRIANA MARIA GIRALDO GIRALDO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de \$2 '000.000 de pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de MARIA LIBIA HERNANDEZ HENAO contra ADRIANA MARIA GIRALDO GIRALDO, por la siguiente suma de dinero.

LETRA

-Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000), por concepto de capital.

- Por los intereses de plazo desde el 01-02-2022 hasta el 30-11-2022 a la tasa del 2% mensual.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La demandada ADRIANA MARIA GIRALDO GIRALDO se notificará en el correo electrónico: adrianamariagiraldogiraldo1@gmail.com.

Notificación que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado OSCAR JAIME BUITRAGO SALAZAR para que represente a la parte demandante en estas diligencias.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed5e3526a5d35d8cda33330cda2fa30fc40b808fd682414d074f47903fb5e7b

Documento generado en 13/03/2023 06:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>